

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, de acuerdo al Régimen de competencias establecido en el Art. 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mantiene como competencias exclusivas: la planificación del desarrollo y la formulación de planes de ordenamiento territorial en el marco de la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, Por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el Art. 3 numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 56, numerales 1, 4 y 15, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su identidad, tradición y formas de organización, conservación de la propiedad de sus territorios; y formas de organización con sentido pluralista y diversidad cultural para su expresión;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 248, reconoce a las comunas, comunidades, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, Mediante la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos aprobada por la Asamblea Nacional el 18 de marzo de 2010, se crea y regula el Sistema de Registro de Datos Públicos, por el cual se sistematiza e interconecta la información con la implementación de nuevas tecnologías;

Que, Mediante Ordenanza discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 30 de octubre y 27 de noviembre de 2012; se aprobó la Ordenanza que Regula el Registro de Comunidades en la Provincia de Orellana.

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones contempladas en los Arts. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA

Sustitúyase la ordenanza que REGULA EL REGISTRO DE COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA por la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE
COMUNAS Y COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la inscripción de comunas y de comunidades en la jurisdicción de la Provincia de Orellana, con fines de la participación en la gestión pública provincial.

Se entiende por comunidad al espacio geográfico continuo y determinado, en donde un colectivo social, con intereses comunes e identidad funcional de sus miembros, independientemente de su definición, figura jurídica o estructura; expresa su participación dentro de una estructura social y puede desarrollarse de manera libre, responsable e igualitaria.

Se entiende por comuna a los asentamientos territoriales ancestrales, pertenecientes a las nacionalidades y pueblos autóctonos con su identidad, vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, territorio colectivo, con intereses y aspiraciones comunes, regidas por los derechos colectivos establecidos en el Art. 57 de la Constitución de la República.

Art. 2.- Toda comuna o comunidad en la que sus miembros persigan intereses comunes y ejerzan dominio o posesión de territorios dentro de la jurisdicción provincial de forma individual o colectiva, a partir de la vigencia de esta ordenanza tiene la obligación de realizar el proceso de Inscripción de Comunas y Comunidades de la Provincia de Orellana, a efectos de ser partícipe de la gestión pública provincial.

La Inscripción de la Comuna o Comunidad de la Provincia de Orellana será requisito indispensable para la prestación de servicios y dotación de obras públicas que a nombre colectivo se realicen.

Art. 3.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, créase la Inscripción de Comunas y Comunidades de la Provincia de Orellana, a cargo de la Coordinación de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, como elemento básico para los procesos de construcción de los planes de desarrollo, ordenamiento territorial, presupuestos participativos y prestación de servicios públicos eficientes del gobierno provincial.

Art. 4.- La certificación de inscripción de la comuna o comunidad, no concede personería jurídica alguna, ni concede derechos reales sobre territorios o predios que ocupan; solamente constituye un reconocimiento y acreditación ante el Gobierno Provincial de Orellana, a efectos de participar de la gestión pública provincial, demandar obras y/o servicios, según su competencia y naturaleza.

Art. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las comunas o comunidades que no cuenten con personería jurídica, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE COMUNAS Y COMUNIDADES

Art. 6.- Para la Inscripción de las Comunas y Comunidades de la Provincia de Orellana, se requiere:

- a) Un grupo mínimo de 30 familias de un determinado sector geográfico con territorio continuo, que no pertenezcan o que no consten registradas en otras comunas o comunidades, salvo el caso de venta de la finca o predio en la comunidad en que se encuentra registrada, exceptuando del número mínimo de familias establecido las comunas del Cantón Aguarico, las cuales se registrarán por el certificado de registro expedido por el MAGAP.
- b) Ficha comunitaria (Anexo 1 de esta ordenanza)
- c) Acta de nombramiento del cabildo en el caso de las comunas o de la directiva en el caso de las comunidades, certificada por la junta parroquial.
- d) Nómina de los Jefes o Jefas de hogar, donde conste: nombres y apellidos completos, edad, estado civil, ocupación, nacionalidad, cédula de ciudadanía del Jefe o Jefa de hogar.
- e) En el caso de las comunas, un certificado de registro emitido por el MAGAP.
- f) En el caso de las comunidades, un certificado de reconocimiento emitido por la Junta Parroquial.
- g) Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los miembros de la comuna o comunidad.
- h) Identificación territorial con coordenadas geográficas, en sistema de referencia UTM WGS-84, Zona 18S, de los puntos extremos o vértices del territorio que comprende la comuna o comunidad.

Art. 7.- Una vez recogida la información descrita en el artículo anterior, se formará un expediente que será presentado en la Coordinación de Planificación del Gobierno Provincial, para su inscripción. El trámite será gratuito.

Art. 8.- La Coordinación de Planificación, en un término de 15 días hábiles, deberá validar y consignar la información sistematizada en los archivos documentales y digitales que para el efecto se crearen.

Una vez realizada la validación de la información presentada, el responsable de la Coordinación de Planificación emitirá el certificado de inscripción correspondiente al representante de la comunidad, para los fines administrativos de atención en el Gobierno Provincial de Orellana. Para el caso de las comunidades que no presenten el requisito establecido en el lit. h), del art. 6 de esta ordenanza, se conferirá un certificado provisional, mientras la institución (GADPO), realice la identificación territorial mediante la toma de las coordenadas geográficas de los puntos extremos o vértices del territorio.

El acceso a esta información será público, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Art. 9.- Si durante el proceso de inscripción de la comuna o comunidad, se presentare alguna denuncia de inconformidad u oposición, el proceso de inscripción será suspendido hasta que se hayan solucionado las diferencias con los denunciantes.

Art. 10.- A efectos de cumplir el número mínimo de miembros de una comuna o comunidad y participar de la gestión pública provincial, dos o más comunidades podrán fusionarse, debiendo seguir los lineamientos del art. 6 del capítulo II, hasta conseguir la inscripción respectiva a la cual se refiere esta ordenanza.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Art. 11.- Son obligaciones de los miembros de la comuna o comunidad:

- 3
- Actualizar anualmente la ficha comunitaria (Anexo 1).
 - Actualizar oportunamente el cambio de la Directiva o cualquier modificación en la estructura organizativa de la comuna o comunidad.
 - Cumplir activa y oportunamente con los compromisos asumidos como contraparte por la comunidad, frente a la ejecución de proyectos y obras de beneficio comunitario.

CAPITULO IV DEL REGISTRO PROVINCIAL DE COMUNAS Y COMUNIDADES

Art. 12.- La Inscripción de Comunas y Comunidades de la Provincia de Orellana estará a cargo de la Coordinación de Planificación del Gobierno Provincial y será estructurado en una base de información digital y gráfica.

Art. 13.- Esta inscripción constituirá una base de información pública, indispensable para los procesos de planificación, presupuestación participativa y ejecución de obras y servicios y será de fácil acceso al público.

La información estará disponible en el Geoportal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, una vez el mismo se encuentre en funcionamiento.

**CAPITULO V
DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES**

Art. 14.- Para garantizar la eficiencia de la administración pública al servicio de los intereses sociales; y, en el ejercicio de sus competencias específicas, dispuestas por mandato constitucional y legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, sobre la base de la información del Registro de Comunas y Comunidades, coordinará la ejecución de acciones institucionales uniformes dentro del sistema de descentralización y desconcentración administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se restringe exclusivamente a los procesos administrativos y de planificación y desarrollo del Gobierno Provincial de Orellana, dentro de la jurisdicción provincial y no aplica para los otros Gobiernos Autónomos Descentralizados o Gobierno Central.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: Las comunas y comunidades que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Provincia de Orellana, deberán realizar su registro en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: Las comunas y comunidades que a la vigencia de esta ordenanza se encuentren inscritas o establecidas en condiciones diferentes a lo aquí determinado, imperativamente deberán realizar una nueva inscripción conforme los requisitos establecidos en el capítulo II, art.6 de esta ordenanza. En los casos de comunas y comunidades que no completaren el número mínimo de familias establecidas y resultasen ser beneficiarias del presupuesto participativo 2015, recibirán el presupuesto asignado solo para el ejercicio fiscal descrito. Para la distribución del presupuesto participativo del 2016 se considerará únicamente las comunidades que se encuentren inscritas conforme los lineamientos de la presente ordenanza.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA: La Coordinación de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado presentará ante la Autoridad Nominadora una estructura orgánica que será la responsable de realizar los procesos concernientes al cumplimiento de la presente ordenanza.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

DEROGATORIAS

Derógase en forma expresa **LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO DE COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA** discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 30 de octubre y 27 de noviembre de 2012.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 28 días del mes de abril de dos mil quince.


Sr. Manuel Garzón Quezada
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
SUBROGANTE.




Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL



Página 4 de 8

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE COMUNAS Y COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria efectuada el 7 de abril de 2015 y en la sesión ordinaria efectuada el 28 de abril de 2015.



Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE COMUNAS Y COMUNIDADES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Francisco de Orellana 29 de abril de 2015.



Sr. Manuel Garzón Quezada
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA SUBROGANTE



CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que el señor Manuel Garzón Quezada Prefecto de la Provincia de Orellana Subrogante, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 29 de abril de 2015.



Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL

